



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
Oficio GPL



20197000155483

Fecha: 2019-08-21 15:21
Asunto: Resolución No. 451 De 21 De Agosto De 2019
Contacto: Juan David Herrera Ibarra
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por | Anexos: -

RESOLUCIÓN No. 451 . 21 AGO 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 2 7-80 (dirección principal), Carrera 8 2-40/42/46 (dirección declaratoria), declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, en el barrio Las Cruces, en la localidad (3) de Santa Fe, en Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 388 de 1997, Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, Decretos Distritales 190 de 2004, 070 de 2015 y 037 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 451 . 21 AGO 2019

Que el artículo 124 ibidem dispone: "*Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico*".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", establece en el artículo 90 "*El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo*".

Que el artículo 94 ibidem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*", se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "*7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.*"

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "*Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito*".

Que el artículo 9 de la norma ibidem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "*Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009*". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "*1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 451 . '21 AGO 2019

la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 560 de 2018, "Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones" establece:

"(...) 4. Ficha de valoración. La ficha de valoración contiene la información que constituye el soporte técnico de la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural. Las fichas deben contener información sobre los criterios que dan origen a la declaratoria de Bien de Interés Cultural.

En los casos en que un predio contenga varias construcciones y solamente una o alguna de ellas cuenten con valor patrimonial, en la ficha de valoración se definirán las edificaciones y los valores a conservar.

La definición de las construcciones y los valores a conservar será realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Si la ficha no identificó los criterios de la declaratoria de cada una de las construcciones que conforman el predio, o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria, el interesado deberá presentar la valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme a la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad. Esta aclaración, precisión o ajuste será realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de patrimonio Cultural (...)

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Mediante la Resolución 188 de 2018 "(...) adopta las Fichas, de Valoración Individual de los bienes de interés cultural del ámbito distrital y se fija el procedimiento para su modificación, complementación y/o actualización".

Que mediante el radicado 20187100110432 del 11 de octubre de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 2 7-72/74/80/84 y/o Carrera 8 2-30/34/36, del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital, para adelantar el respectivo trámite en el marco de sus competencias.

Que para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100222E, donde se encuentra la información relacionada con este inmueble.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 451 . '21 AGO 2019

Que mediante el radicado 20183100087231 del 22 de octubre de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitir los documentos de soporte a la solicitud.

Que mediante el radicado 20187100114982 del 23 de octubre de 2018, la Secretaría Distrital de Planeación trasladó la solicitud de exclusión del inmueble, para ser tramitada en el marco de las competencias asignadas por el Decreto 070 de 2015.

Que mediante el radicado 20183100091941 del 6 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a los peticionarios complementar la información aportada dentro del trámite de exclusión del inmueble.

Que mediante el radicado 20187100128712 del 29 de noviembre de 2018, uno de los propietarios del inmueble solicitó ampliar por el termino para complementar la información de soporte al trámite de exclusión.

Que mediante el radicado 20183100100061 del 30 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta indicando que los peticionarios contarán con un mes más, hasta el 29 de diciembre de 2018, para complementar la información referente al trámite de exclusión.

Que mediante el radicado 20187100129842 del 3 de diciembre de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural anexó la información de soporte a la solicitud, presentada inicialmente por los peticionarios.

Que mediante el radicado 20187100142422 del 28 de diciembre de 2018, los peticionarios presentaron los documentos de soporte a la solicitud de exclusión del inmueble.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte verificó la información contenida en el cuadro anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, encontrando los siguientes datos:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC-606 / 21-07-01	SANTA FE	095	Las Cruces	3202	Las Cruces	SIC	8	15	Carrera 8 No. 2-40/42/48	CT

Que mediante el radicado 20193100000131 del 2 de enero de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural copia de la solicitud para ser evaluada y presentada al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 2019310000161 del 2 de enero de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia de la solicitud al Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 451 . 21 AGO 2019

que el inmueble objeto de estudio se encuentra en la zona de influencia de la Plaza de Mercado del barrio Las Cruces, declarado como bien de interés cultural del ámbito nacional.

Que mediante el radicado 2019310000241, 2019310000251, 2019310000261, 2019310000271, 2019310000281, 2019310000291 del 2 de enero de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 2019310000493 del 2 de enero de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo a terceros sobre el trámite solicitado en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-calle-2-7-68-yo-carrera-8-2-40>, para que la ciudadanía en general se haga parte en el proceso.

Que mediante el radicado 2019710000812 del 8 de enero de 2019, el señor Alfredo Díaz, se hizo parte en el trámite de exclusión del inmueble objeto de la solicitud.

Que mediante el radicado 20193100003201 del 21 de enero de 2019 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia del radicado 2019710000812 del 8 de enero de 2019, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenida en cuenta en la evaluación que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100027341 del 12 de marzo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reiteró la solicitud de concepto al Ministerio de Cultura.

Que mediante el radicado 20193100034751 del 26 de marzo de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reiteró la solicitud de concepto al Ministerio de Cultura.

Que mediante el radicado 20197100036262 del 5 de abril de 2019, el Ministerio de Cultura invitó a una reunión interinstitucional para analizar varios casos asociados a trámites de cambio de categoría en el Centro Histórico, e indicó en relación con el inmueble objeto de estudio:

"(...) De otra parte, con relación al concepto sobre la exclusión del listado de BIC del ámbito distrital del inmueble ubicado en la carrera 8 2-40/42/46, zona de influencia del BIC del ámbito Nacional Edificio de la Plaza Galería del Mercado del Barrio Las Cruces, una vez revisada la información aportada, la Dirección de Patrimonio considera que dicha documentación le permitirá a la Administración Distrital, como autoridad competente en el manejo de los BIC del ámbito Distrital, con el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en cumplimiento de sus funciones previstas en el literal B del artículo 7 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 1185 de 2008, así como el artículo 2 del Decreto 313 de 2008, tomar la decisión que considere pertinente en el marco de su propia normativa, frente a la revocatoria de la declaratoria o a la exclusión de la lista del BIC del ámbito Distrital del citado inmueble.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 451 .1 21 AGO 2019

No obstante, es importante recomendar al Distrito que se asegure, en caso de decidir favorablemente por la exclusión del inmueble de los BIC del ámbito distrital, que no se generen condiciones que afecten los valores del BIC del ámbito nacional Edificio de la Plaza Galería del Mercado del Barrio Las Cruces. En cualquier caso, todo proyecto de intervención que se pretenda hacer en la carrera 8 2-40/42/46, zona de influencia del BIC del ámbito nacional, deberá contar con previa aprobación del Ministerio de Cultura”.

Que mediante el radicado 20193100041431 del 22 de abril de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte invitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a una reunión interinstitucional con el Ministerio de Cultura, para estudiar varios casos de cambio de categoría en el Centro Histórico de la ciudad.

Que mediante el radicado 20193100044132 del 30 de abril de 2019, el Ministerio de Cultura, emitió respuesta a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a la solicitud de concepto presentada, en el sentido de reiterar la competencia del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20197100054472 del 21 de mayo de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó del acompañamiento a la reunión interinstitucional y delegó a tres profesionales de la entidad a participar de la misma.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 7 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 24 de julio de 2019, tal y como consta en el Acta publicada en el link <https://drive.google.com/file/d/1Td2gV1w5xYgiDkQjxgNBHEcTnvNyKm0m/view> donde se indicó:

"(...) Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de exclusión presentada sobre el inmueble ubicado en la Calle 2 No. 7 - 80 (dirección principal actual) y/o Carrera 8 No. 2 - 40/42/46 (dirección de declaratoria) con información adicional obtenida por el IDPC permitió reconocer que:

- *En el año 1997, al inmueble (identificado con la nomenclatura Carrera 8 No. 2-40/42/46) le fue asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica por medio del Decreto Distrital 215 de ese año y, posteriormente, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018 fue declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital y clasificado en la Categoría de Conservación Tipológica.*
- *En vigencia de los Decretos 215 de 1997 y 606 de 2001 se realizaron intervenciones que no cuentan con las respectivas autorizaciones de las entidades competentes sobre el inmueble identificado anteriormente con la dirección Carrera 8 No. 2-40/42/46.*
- *Teniendo en cuenta lo establecido por el Código de Construcción para Bogotá D.C (Acuerdo 20 de 1995), el Artículo 8° del Decreto 1469 de 2010, el Artículo 44° del Decreto 763 de 2009, (normas vigentes para ese momento) el Artículo 10° de la Ley 1185 de 2008 y el Artículo 115° de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), es obligación de los propietarios y/o responsables del inmueble, propiciar y efectuar su adecuado mantenimiento.*

Página 6 de 10
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8° No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 451 . 21 AGO 2019

- Frente a las consultas presentadas por el propietario ante la SDP, se produjo una errónea interpretación de la declaratoria del inmueble, lo cual se explica posiblemente por las variaciones de las nomenclaturas del mismo tras el englobe realizado el 11 de Julio 1997, con posterioridad a la asignación de tratamiento de conservación arquitectónica mediante Decreto 215 (31 de marzo de 1997) y antes de la adquisición del predio por parte de su propietario actual (18 de noviembre de 1997).
- Las visitas de inspección realizadas por parte del IDPC dentro del trámite de exclusión y la investigación de documentación adicional a la aportada por el solicitante permitieron identificar que en el predio actual (Calle 2 No. 7-80) se mantiene, aunque en avanzado estado de deterioro, algunas estructuras antiguas que cuentan con valores que ameritan su conservación (parte del ala sur de la edificación originalmente declarada, un portal exento sobre la Carrera 8) y podrían ser conservadas e integradas en caso de desarrollarse una intervención sobre el área del predio que no cuenta con valores.

A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC la exclusión del inmueble que es objeto de la solicitud.

Deliberación y votación del Consejo

El arquitecto Uribe indica que en diferentes oportunidades se señaló que el predio de la solicitud no era un BIC, al preguntar por el predio con la dirección actual, la SDP respondió sobre la dirección producto del englobe, no sobre el antiguo predio declarado, por lo tanto, esta entidad erró en su respuesta. Al IDPC también le consultaron por cada una de las cuatro direcciones y erróneamente se respondió que no correspondían a un BIC. Pese a esto, no hay argumentos técnicos para la exclusión, pues es bien sabido que no tener conocimiento de la declaratoria no excluye al inmueble como BIC. Para el arquitecto Uribe, el origen de ese desconocimiento, tanto de parte de las entidades distritales competentes como del propietario, también radica en el cambio de nomenclatura.

Por otro lado, el equipo actual del IDPC encontró la documentación que respalda la declaratoria, y hasta la Ficha de Valoración Individual, y es en esa información que respalda el concepto expresado. Se sugiere que el IDPC adelante una asesoría (incluidas una modelaciones volumétricas y normativas), pues no es acertado afirmar que el predio no permite ningún desarrollo, es decir, no permite hacer nada en el inmueble. Dada la extensión del predio actual se pueden hacer grandes cosas y se puede aprovechar la casa declarada, siempre y cuando se conserven los aislamientos debidos y se respete la normativa urbana vigente. Desafortunadamente a sus propietarios les faltó la asesoría de un experto, que le muestre al propietario lo que se puede desarrollar en los cerca de 2000 metros cuadrados que hoy en día conforman el predio. Se indica que la plaza de Las Cruces es el futuro del Centro Histórico; es posible modelar con base en la normativa urbana y hay mucha posibilidad de que se puedan construir cuatro pisos al interior de la manzana (deberá realizarse la verificación correspondiente en la UPZ respectiva). Todo proyecto que se desarrolle en esta zona, además habrá que verlo desde la plaza, de lo contrario esa esquina queda condenada es a desaparecer.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 451 . 2 1 AGO 2019

La arquitecta Bárbara Carvajal indaga sobre ¿cómo, jurídicamente se procede para proteger el frente sobre la Calle Segunda, teniendo en cuenta que dos veces se les dio respuesta indicando que los inmuebles sobre este frente no tenían declaratoria como Bienes de Interés Cultural?, ¿se puede aclarar el concepto y ser propositivos para que salve lo que hay, reconociendo que el propietario demolió aproximadamente 800 metros cuadrados de construcción?

La asesora jurídica del IDPC indica que el propietario demolió sin el respectivo trámite de licencia de construcción, pero hay que revisar en qué categoría quedaría el predio, porque entonces tendría que pasarlo a restitución parcial y tendrían que presentar el proyecto para desenglobar y para poder construir o si se va a un proyecto para restituir lo que era BIC y poder hacer el proyecto en el resto del predio.

El arquitecto Fonseca resalta que es muy importante tener en cuenta la normativa para el frente del predio que tiene frente hacia la plaza de Las Cruces. A su vez, el arquitecto Uribe indica que en el marco del PEMP del Centro Histórico se generan cuatro categorías de conservación y no tres como está estipulado en el presente; señala que la categoría 3 conserva lo existente, en este marco, sería posible asesorar al propietario para que desarrolle un proyecto.

La arquitecta María Claudia Ferrer indica que un patrón que debe tener el Consejo, orientando acciones para proteger los Sectores de Interés Cultural, se debe dirigir a proteger los bordes de las plazas fundacionales y de esos sectores históricos, por eso, excluir este BIC es "premiar" por algo que no se ha hecho, y ello es precisamente proteger el patrimonio cultural. Sostiene que, si bien el predio es un BIC, corresponde a un predio con posibilidades de desarrollo.

El IDPC también indica que uno de los instrumentos desarrollados por el PEMP, es el Plan Manzana. Así, si en la misma manzana hay varios BIC, se puede plantear una acción conjunta entre los propietarios, siendo ello otra alternativa para el desarrollo de este predio.

Teniendo como base la información presentada y los argumentos expuestos, se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la exclusión del predio ubicado en la calle 2 No. 7 - 80 y/o carrera 8 No. 2 - 40/42/46? **Por unanimidad, el CDPC recomienda mantener la declaratoria de BIC de este inmueble.** La SCR D pone a consideración de los Consejeros si se recomienda la aclaración de la Ficha de Valoración Individual incluyendo las edificaciones con frente sobre la Calle 2. Se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo en aclarar la Ficha de Valoración Individual, con los conceptos sugeridos por los consejeros en esta sesión, e incluyendo los inmuebles con frente a la Calle 2? **Por unanimidad el CDPC recomienda la aclaración de la Ficha de Valoración Individual** recogiendo toda la información que el IDPC suministra y los comentarios realizados por los Consejeros en esta sesión.

El CDPC considera que, con este concepto, se corrigen y aclaran los errores cometidos anteriormente, entre los que se encuentra la nomenclatura. Además recalca que el propietario tiene un lote potencialmente desarrollable y tiene opciones para hacerlo, incluso, en el marco de la declaratoria como Sector de Interés Cultural que está en el marco del PEMP aprobado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 451 . 21 AGO 2019

El CDPC insta al IDPC a darle alcance a la respuesta emitida al solicitante en el año 2016, así como las demás respuestas realizadas con antelación, aclarando el error cometido, adjuntando la Ficha de Valoración Individual y toda la información existente sobre dicha declaratoria de manera que se subsanen los errores cometidos. Así mismo, se recomienda iniciar una asesoría puntual, para que el propietario pueda encontrar una salida positiva y hacer sostenible su BIC, toda vez que en el marco del PEMP-CH se puede generar una propuesta volumétrica como parte de la asesoría necesaria.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 2 7-80 (dirección principal), Carrera 8 2-40/42/46 (dirección declaratoria), declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, en el barrio Las Cruces, en la localidad (3) de Santa Fe, en Bogotá D.C, esta Secretaría procederá a acoger la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y mantendrá la condición del inmueble, de acuerdo con lo asignado por el Decreto 660 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Negar la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 2 7-80 (dirección principal), Carrera 8 2-40/42/46 (dirección declaratoria), manteniendo su condición de bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, localizado en el barrio Las Cruces, en la localidad (3) de Santa Fe, en Bogotá D.C.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Luis Alfredo Díaz Murillo, identificado con CC. 13.775.340, Anselmo Sánchez Murillo, identificado con CC. 12.542.043 y Wilson Betancourt Caicedo, identificado con CC. 79.285.638 a la Calle 7 A 74-04, interior 5, apto 403, de la ciudad.

Artículo Tercero: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como bien de interés cultural de este inmueble.

Artículo Cuarto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar la actualización de la ficha de valoración individual, incluyendo como parte de las edificaciones protegidas con la declaratoria, las ubicadas sobre la Calle 2, sobre la Plaza Central del Barrio Las Cruces. Dicha actualización deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes, a la expedición del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

21 AGO 2019

RESOLUCIÓN No. 451 .

Artículo Quinto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, notificar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC–.

Artículo Sexto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar de la presente resolución al señor Alfredo Díaz, a la Calle 27-62, así como también a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y al Ministerio de Cultura, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Octavo: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100222E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E.

Artículo Noveno: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 AGO 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado

Hymen Casallas Fonseca

Antonio Medina Romero

Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas.

María Leonor Villamizar



20197000155483